



RESOLUCION N° 0164-2025-ANA-TNRCH

Lima, 21 de febrero de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1387-2024
CUT : 65588-2024
SOLICITANTE : Gladys Marcela Pirgo Quiliche
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO : AAA Marañón
UBICACIÓN : Distrito : Cachachi
POLÍTICA : Provincia : Cajabamba
Departamento : Cajamarca

Sumilla: La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal no procede cuando transcurren 2 años desde que dicho acto quedó consentido.

Marco normativo: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Gladys Marcela Pirgo Quiliche solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 1206-2020-ANA-AAA.M de fecha 27.11.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, en la cual dispuso el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial otorgada a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego La Cahuiña.

2. ARGUMENTOS

La señora Gladys Marcela Pirgo Quiliche solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 1206-2020-ANA-AAA.M, porque no tuvo conocimiento de dicho trámite ni autorizó el pase del agua, cuyo recorrido afecta su propiedad.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. En fecha 20.10.2020, el Comité de Usuarios del Canal de Riego La Cahuiña solicitó la formalización de uso de agua, tramitada con el CUT 131244-2020.

3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1206-2020-ANA-AAA.M de fecha 27.11.2020, notificada el 11.01.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3E8F889D

siguiente:

“Artículo 1°. – Aprobar la delimitación del bloque LA CAHUIÑA, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 19.180 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 801109.0000 mE y 9174642.00000 mN DATUM WGS 84, zona 17, políticamente ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba departamento de Cajamarca.

Artículo 2°. – Otorgar LICENCIA de uso de agua superficial por un volumen de hasta a favor de 51834.94 m³/año a favor del Comité de Riego la Cahuiña conforme al siguiente detalle:

(...)”.

- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 11.04.2024, la señora Gladys Marcela Pirgo Quiliche solicita la nulidad de la Resolución Directoral N°1206-2020-ANA-AAA.M, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.4. Con la Constancia N°0007-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 18.12.2024, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas recibió el expediente administrativo.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio

- 4.2. De los actuados se observa que la Resolución Directoral N°1206-2020-ANA-AAA.M, fue notificada en fecha 11.01.2021 y adquirió calidad de firme en fecha 02.02.2021.
- 4.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

[...]

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...]».

- 4.4. La señora Gladys Marcela Pirgo Quiliche solicita la nulidad de la Resolución Directoral N°1206-2020-ANA-AAA.M en fecha 11.04.2024.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

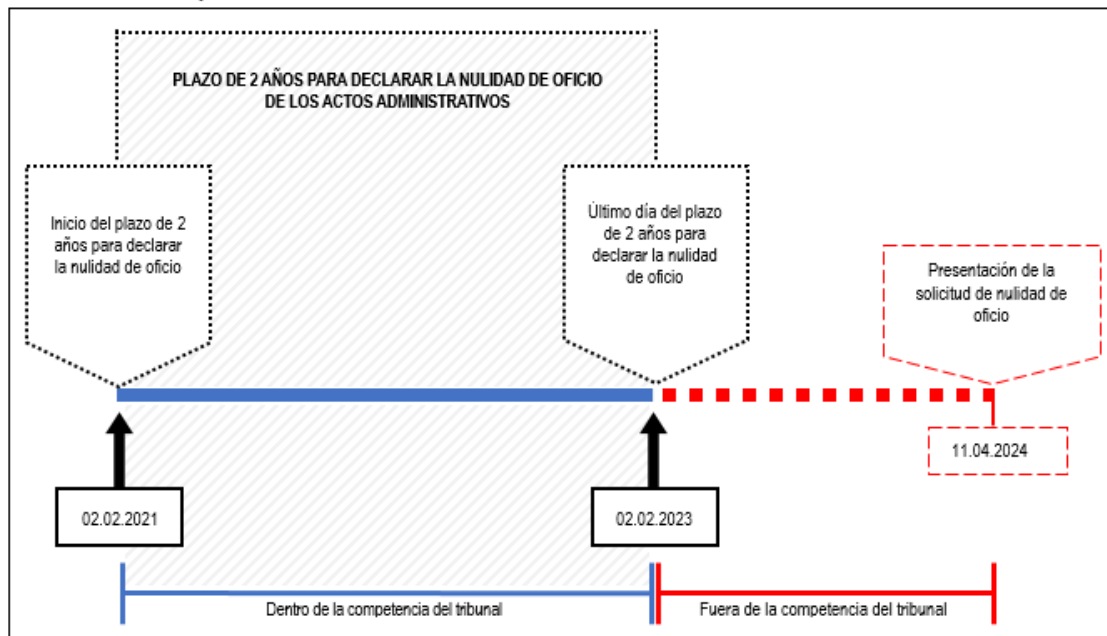
² Publicada en el D

diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3E8F889D

4.5. Constatadas las fechas, se concluye que el plazo de 2 años transcurrió en exceso:

Figura 1
Línea de tiempo



4.6. No existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1206-2020-ANA-AAA.M, debido a que prescribió la facultad de este tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0179-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1206-2020-ANA-AAA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL